

A N E X O
ESTATUTOS SOCIALES
CANAL SUR RADIO Y TELEVISIÓN, S.A.

CAPÍTULO I

Artículo 1.º Se modifica la denominación social de Canal Sur Televisión, S.A., sociedad unipersonal, que pasa a denominarse Canal Sur Radio y Televisión, S.A. (Canal Sur).

Artículo 2.º Constituye el objeto social, la prestación del servicio público de radio y televisión, mediante la producción, reproducción, difusión, transmisión, edición y difusión de un conjunto equilibrado de programaciones audiovisuales y radiofónicas, a través de canales generalistas, y temáticos, en abierto o codificado de radio, televisión y nuevos soportes tecnológicos, así como contenidos y servicios conexos e interactivos, que integren programas audiovisuales y radiofónicos y servicios digitales diversificados, de todo tipo de género y para todo tipo de público.

Así como la actividad de comercialización y venta de sus productos y subproductos, merchandising, incluido todo tipo de comunicación comercial (publicidad), sea cual sea su formato, así como ediciones musicales, fonográficas y videográficas y las actividades anexas y complementarias de las anteriores.

Artículo 3.º El domicilio social se fija en Sevilla-41092, calle José Gálvez, número 1, Edificio Pabellón de Andalucía.

El Administrador Único será el órgano competente para establecer, suprimir y trasladar las agencias, delegaciones o sucursales que el mismo tenga a bien.

Artículo 4.º La duración de la Sociedad será indefinida, dando comienzo a sus operaciones a partir del mismo día de su constitución en la escritura pública.

CAPÍTULO II

Artículo 5.º El capital social, enteramente suscrito y desembolsado por la Agencia Pública Empresarial de la Radio y Televisión de Andalucía, es de 55.236.190,09 euros, representado por una acción nominativa de 55.236.190,09 euros de valor nominal numerada con el número 1.

Artículo 6.º La única acción nominativa existente confiere a su titular legítimo la condición de socio y le atribuye los derechos y obligaciones reconocidos por la legislación vigente.

Artículo 7.º La única acción existente será representada por un título acción que contendrá las menciones establecidas en el artículo 114 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

CAPÍTULO III

Artículo 8.º El gobierno y administración de la sociedad están encomendados a los siguientes órganos, con las facultades que se les atribuyen en los presentes estatutos y las leyes en vigor:

1. La Junta General de Accionistas.
2. El Administrador de la Sociedad.

Artículo 9.º La Junta General, que es el Órgano supremo de la Sociedad, orientará la actividad de la misma estableciendo las directrices y adoptando las decisiones encaminadas al cumplimiento del objeto social y se regirá por lo establecido en el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital sin más peculiaridades que las que se señalan en los artículos siguientes y las que se deriven de ser una sociedad sometida a lo previsto en la Ley 18/2007, de 17 de diciembre, del Parlamento de Andalucía.

Conforme al artículo 15 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, el socio único ejercerá las competencias de la Junta General.

Artículo 10.º La Junta General Ordinaria se reunirá necesariamente dentro del primer semestre de cada año para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas anuales del ejercicio anterior y resolver sobre la distribución de beneficios; y con carácter extraordinario, cuando sea convocada por el Administrador Único, por su propia iniciativa, o a petición del accionista único con los requisitos legalmente establecidos, expresando en la solicitud de convocatoria los asuntos a tratar en la misma.

Las Juntas Ordinarias o Extraordinarias serán presididas por el Director General de la Agencia Pública Empresarial de la Radio y Televisión de Andalucía y actuará como Secretario la persona designada por la propia Junta General.

Artículo 11.º En cuanto a la forma de deliberar y tomar acuerdos por la Junta General se estará al régimen jurídico establecido en el artículo 15, puntos 1 y 2 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

Artículo 12.º De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 18/2007, de 17 de diciembre, del Parlamento de Andalucía, la Sociedad será administrada y regida por un Administrador Único, nombrado y separado por el Director General de la Agencia Pública Empresarial de la Radio y Televisión de Andalucía, previa información al Consejo de Administración de la Agencia Pública Empresarial indicada.

El cargo tendrá una duración de cinco años, siendo renunciable, revocable y reelegible por periodos de igual duración máxima.

Tendrá la consideración de personal directivo aquél que ocupe puestos de trabajo designados como tales en el organigrama directivo aprobado por el Consejo de Administración de la RTVA, a propuesta del titular de su Dirección General, en atención a la especial responsabilidad, competencia técnica y relevancia de las tareas asignadas.

CAPÍTULO IV

Artículo 13.º El ejercicio social, que coincidirá con el año natural, empezará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre.

No obstante, el primer ejercicio social se considerará abierto el día de la iniciación de sus operaciones sociales señalado en el artículo 4º de los presentes estatutos, y se cerrará el treinta y uno de diciembre del mismo año.

Artículo 14.º En cuanto a la formalización, presentación y aprobación de las Cuentas Anuales, se estará a lo dispuesto en los artículos 254 y 272 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

Artículo 15.º Los beneficios sociales si los hubiera, serán repartidos en la forma siguiente:

a) La cantidad necesaria para constituir el fondo de reserva legal en la forma y con el alcance que prescriben las disposiciones legales.

b) La suma que la Junta General de Accionistas estime pertinente para la constitución de reservas voluntarias y el resto para los fines que dicha Junta acuerde aplicar.

CAPÍTULO V

Artículo 16.º La disolución y liquidación de la Sociedad se practicará según las normas establecidas en la disposiciones vigentes.